



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

### ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDP-CM

Paracas, 20 de septiembre de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 116-2024-MDP/GM/GDEL/SGPT, de fecha 05 de agosto del 2024, la Subgerencia de Promoción del Turismo, remite el Proyecto de la Ordenanza Municipal que **DECLARA INTANGIBLE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION DEL CHACO EN LOS PERIMETROS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ZONA URBANA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 28607, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 195°, inciso 8 establece la competencia de los Gobiernos Locales entre ellas desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo conforme a Ley.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 86, las Municipalidades son órganos de promoción del desarrollo económico local, desarrollo fundamentalmente cimentado en el ámbito del Distrito de Paracas y en la actividad turística.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 79°, inciso 3.6.4 prescribe como una de las facultades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales y de servicios. Adicionalmente en sus Artículos 46° y 47° hace mención de la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, prescribiendo como una de las sanciones que puede aplicarse a los administrados las multas en función de la gravedad de la falta.

Que, el Artículo 82° de la Ley 27972, numeral 15 señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura y recreación, tienen como competencias y funciones específicas fomentar el turismo sostenible, así como regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, el Decreto Legislativo N° 1044 aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal que tiene por finalidad detener todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

Que, en tal sentido compete a la Municipalidad Distrital de Paracas, normar, regular y proteger las inversiones privadas de las acciones informales crecientes en el Destino Turístico Paracas.

Que, del informe realizado por la Sub Gerencia de Promoción del Turismo se detallan factores de la realidad problemática que genera el comercio ambulante, el mismo que constituye un sector informal que incluye a personas que laboran aisladamente o en grupos comerciales asociados tales como hogares y trabajadores vinculados a micro negocios que operan sin un local, es decir, en plena vía pública, en ese mismo contexto se aprecia que, en el Chaco - Paracas diversos tipos de comerciantes y vendedores, destacan los que "deambulan" tomando poco a poco espacios dedicados a tránsito peatonal, llámense veredas, adoquinados, terrazas u otros. El sector informal está constituido por personas que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales estatales nacionales, no obstante, implica además no contar con la protección y los servicios que el Estado a través del Gobierno Local puede ofrecer.

Que, el Gobierno Local de Paracas propende la formalidad como base en la estructura económica para garantizar el dinamismo de la cadena laboral, estableciendo en adelante facilitación, reubicación y asistencia técnica a los comerciantes locales que debidamente organizados guarden acatamiento estricto a las bases legales municipales, así como parámetros de conducta;

Que, el Gobierno Local de Paracas debe establecer programas orientados a generar nuevos emprendimientos relacionados a turismo a través de la creación y ejecución de dichos programas municipales;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

Que, se ha comprobado la situación de personas naturales de escasos recursos económicos, las cuales a través del comercio informal generan desorden y perjudican el ornato, siendo el objetivo de la gestión dar al sector una renovada imagen turística, mantener limpieza, orden, seguridad y proteger los comercios locales por ser Paracas una de las ciudades más importantes del País en materia turística;

Que, es rigurosamente necesario fomentar y crear mayores empleos formales, dinamizar la economía local, otorgar una imagen turística como corresponde y fortalecer la organización del vecindario local con emprendedores formales para garantizar y mantener las disposiciones del Gobierno Local.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MDP/GDEL, de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, CONCLUYE que es de la opinión previa la aprobación de la ordenanza propuesta por la subgerencia de promoción del turismo que DECLARA INTANGIBLE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION DEL CHACO EN LOS PERIMETROS INTERNOS Y EXTERNOS Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, se debe dejar sin efecto la Ordenanza N° 007-2021-CMP, y sugiere remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se brinde Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 306-2024-MDP/OGAJ, de fecha 08 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se solicite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la aclaración de los puntos observados y remitir un proyecto de ordenanza definitivo para que sea revisado y tratado en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 0064-2024-MDP/GDEL/SGPT, de fecha 14 de mayo del 2024, la Subgerencia de Promoción del Turismo, comunica que, de las coordinaciones realizadas, se ha tomado conocimiento del Informe N° 306-2024-MDP/OGAJ, la que determina las Observaciones a la Gerencia de Desarrollo Económico y su INFORME TECNICO N° 001-2024-MDP/GDEL, subsanado las observaciones;

Que, mediante Informe N° 427-2024-MDP/GDEL, de fecha 08 de Julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite el Informe N° 0064-2024-MDP/GDEL/SGPT, para conocimiento y trámite correspondiente para la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 437-2024-MDP/OGAJ, de fecha 08 de Julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se solicite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remitir un proyecto de Ordenanza definitivo para que sea revisado y tratado en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 116-2024-MDP/GM/GDEL/SGPT, de fecha 05 de junio del 2024, la Subgerencia de promoción del Turismo, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que DECLARA INTANGIBLE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION DEL CHACO EN LOS PERIMETROS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ZONA URBANA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA;

Que, mediante Informe N° 521-2024-MDP/GDEL, de fecha 23 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, traslada la documentación al Gerente Municipal para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 533-2024-MDP/OGAJ, de fecha 26 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que DECLARA INTANGIBLE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION DEL CHACO EN LOS PERIMETROS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ZONA URBANA Y PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, por lo que debe de elevarse al Concejo Municipal para su debate y resuelva conforme a sus atribuciones;

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades se propone la:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA INTANGIBLE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION DEL CHACO EN LOS PERÍMETROS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ZONA URBANA Y PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar zona intangible todo el perímetro interno y externo de la zona urbana de la jurisdicción de El Chaco y los espacios que la comprenden tales como: Asentamiento Humano Alberto Tataje, Asentamiento Humano Alan García Pérez, Boulevard El Chaco, perímetros de malecones norte y sur, ingreso malecón principal, ingreso principal del Muelle El Chaco, perímetros Este y Oeste de la Marina Turística, comprensión de la totalidad de la Av. Los Libertadores, Plazuela José Abelardo Quiñones, Plazuela Grau y zonas con calles adyacentes de ingreso hacia las zonas de playa desde la avenida principal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Prohibir el comercio ambulatorio de productos, así como espectáculos públicos con o sin fines de lucro durante las 24 horas del día, a excepción de pasacalles, festivales, días de celebración nacional, actividades deportivas y acciones de carácter cultural y/o que reflejen el cuidado de la salud, la vida, el turismo, la identidad local y el medio ambiente.

**ARTICULO TERCERO.** - Queda prohibida la venta de todo producto tangible relacionado a alimentación y bebidas, dulces, artesanía, bisutería, accesorios diversos, ropa y otros en espacios públicos bajo dominio de la Municipalidad Distrital de Paracas.

**ARTICULO CUARTO.** - Dejar sin efecto permisos vigentes con el objetivo de comercializar ambulatoriamente, no obstante, posterior al filtro municipal, el Gobierno Local considerará promover la formalidad con el objetivo de posibilitar la mejora de la calidad de vida del residente local a través de un Plan de Acción presentado por la Gerencia Competente.

**ARTICULO QUINTO.** - Prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas en la vía pública bajo jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Paracas.

**ARTICULO SEXTO.**- Agréguese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS), Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Paracas a fin de considerar las infracciones con multa y medidas que corresponden por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCION	SANCIONES		
			PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	REINCIDENCIA
13-12	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en zona pública, áreas comunes de circulación de peatones como extensión de actividad comercial	GRAVE	10% UIT	CLAUSURA TEMPORAL (Por 5 días)	REVOCATORIA DE LICENCIA
13-13	Por comercializar en la vía pública de forma ambulatoria	GRAVE	DECOMISO	DECOMISO	-----
13-14	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	GRAVE	3% UIT		DECOMISO

**ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Secretaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

BACH. ING. OMAR ELADIO BOHORQUEZ HUERTAS  
ALCALDE